MEMORANDUM CAPSOH Nº 67 /2020

A: **Srita. LINCY LUCENA, Directora**
Unidad Operativa de Contrataciones

DE: **Ing. ZOILO BENITEZ**
Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas

REF.: **Remisión de respuestas para reparo de la Retención de la Adenda N° 1 en el marco del Contrato con la firma Consorcio CONCIV para la Regularización del Cauce del Arroyo Itay en zona del aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y Construcción de Lagunas de atenuación de crecidas en el Parque Guazú de Asunción. ID N° 300248. Lote 1.**

Fecha: 22 de enero de 2020.

En relación al proceso de referencia, se remite el descargo correspondiente de manera a elaborar el Reparo de la misma para su remisión a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

1. *"Verificamos que en el SICP ya se encuentra publicada la Adenda N° 1 al presente contrato, por lo que consultamos a la convocante las razones por la que remite la adenda N° 1 con contenido diferente".*

   En cuanto a dicho punto, corresponde mencionar que el documento remitido corresponde a una modificación unilateral del contrato no así a un Convenio Modificatorio, por lo cual se le ha asignado una denominación y numeración distinta.

3. *"Conforme las documentaciones remitidas, se observa que la modificación a ser realizada es sustentada en el art. 55 de la Ley 2051/03, no obstante, no se verifica que la convocante haya expuesto en las documentaciones los requerimientos establecidos en la Res. 3136/2018 para la realización de convenios modificatorios basados en el interés público".*

   Al respecto, adjuntamos el Informe de la Gerencia de Agua y Saneamiento (GPAS) de fecha 11 de noviembre de 2019, así como también el Memorándum CAPSOH N° 28 de fecha 17 de diciembre, por la cual se amplía el informe mencionado anteriormente en los cuales se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la Res. DNCP N° 3136/2018 en cuanto a las modificaciones de contrato por el art. 55 de la Ley 2051/03.

4. *"Solicitamos a la convocante remitir las consultas y respuestas realizadas a las instituciones con respecto a la modificación planteada, considerando que las respuestas de las mismas son utilizadas como fundamento del parecer jurídico remitido".*

   Confirme lo solicitado se adjunta:

- Copia de la Nota UOC N° 5125/19 dirigida a la DNCP a través de la cual se consulta el parecer jurídico respecto a la devolución de los Fondos de Reparo;
- Nota DNCP N° 12553/19 con la respuesta correspondiente por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas;
- Copia de la Res. MOPC N° 1544/19 y; sobre el procedimiento de sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro
- Copia de la Res MOPC N° 2526/19 sobre el procedimiento de sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro.

Sin otro particular me despido muy atentamente.

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Hugo A
HORA: 11:30
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☑ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 28 ENE 2020

CARLOS TORRES
U.O.C. - M.O.P.C
28/01/20.
12:00 h.

Asunción, 11 de noviembre de 2019

INFORME DE LA GERENCIA DE PROYECTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (GPAS) CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE MEU Nº 29.803/2019

Objeto del Informe	: Solicitud de Sustitución de los Fondo de Reparo por Pólizas de Seguro.
Descripción	: Llamado MOPC LPI Nº 191/2015 "Regularización del cauce del Arroyo Itay en la zona del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi y construcción de lagunas de atenuación de crecidas en el Parque Guazú de Asunción. ID Nº 300.248. Contrato SG Ministro Nº 334/2016 de fecha 06/09/2016
Contratista	: Consorcio CONCIV

Se ha realizado el estudio de la documentación referida al Expediente de la referencia, por el cual, el contratista CONSORCIO CONCIV solicita la modificación de las Condiciones Especiales del Contrato de la referencia, a la consideración de la sustitución de los Fondos de Reparo establecidos en los documentos del contrato por una Póliza de Seguros a satisfacción del contratante por una compañía de seguros matriculada a operar y emitir pólizas de acuerdo a los términos estipulados en la Ley Nº 2.051/2013 De Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones.

ANTECEDENTES

Como unidad administradora del contrato, y en virtud a la solicitud planteada por Consorcio CONCIV, esta Gerencia solicitó el Parecer Jurídico a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, teniendo en cuenta que en las Condiciones Generales del Contrato CGC 6.2.2 se indica que *el fondo de reparo no será devuelto parcialmente en ningún caso y no podrá ser sustituido por una póliza de seguro*

Ante la mencionada consulta de la GPAS, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen DAJ Nº 1.223 del 10 de julio de 2019, en el ítem 3) menciona que *en los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones no permita la sustitución del fondo de reparo, la misma no será posible en virtud de que la modificación constituiría una condición más ventajosa al Contratista y se afectaría el principio de igualdad y libre competencia al alterarse las condiciones básicas del contrato.*

En base a este parecer jurídico, como Unidad Administradora del Contrato:

- Remitimos nuestra comunicación al Consorcio según Nota GPAS Nº 462/2019, en la cual se menciona la prohibición expresa
- Informamos a la Gerencia General de la UEP – MOPC, mediante Memorándum GPAS Nº 951/2019, con la remisión del Expediente de la referencia y sus antecedentes, a fin de proseguir con los trámites que fueren necesarios en el Viceministerio de Administración y Finanzas (VMAF).

SOLICITUD DE PARECER DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

A través de la Unidad Operativa de Contrataciones, según Nota UOC Nº 5.125/2019, se solicitó al Director Nacional de Contrataciones Públicas su parecer en referencia a la devolución de fondos de reparo en los contratos, entre los cuales se menciona el Contrato SG Ministro Nº 334/2016.

Ante esta solicitud, en la Nota DNCP/DJ Nº 12.553/19 de fecha 04 de octubre de 2019, la Directora de Asuntos Jurídicos – DNCP expone que: *"sin desconocer la facultad del Estado en relación a la modificación unilateral de las prestaciones del contrato, la misma tiene límites, pues dicha modificación no podrá implicar una modificación sustancial del objeto del contrato, deberá estar debidamente justificada en un dictamen en donde se exponga el interés público comprometido y se deberá contar con*

000124

ILO BENITEZ
- UEP - MOPC

una resolución de la máxima autoridad donde conste la aprobación de las modificaciones que se pretendan realizar. Finalmente, en cuanto a la determinación del alcance de las eventuales modificaciones propuestas y su procedencia o no, deberá analizarse cada caso concreto según la naturaleza, así como las bases del llamado y del contrato, y previendo al efecto, mecanismos que aseguren la protección de los intereses del estado".

ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA

El Contrato SG Ministro Nº 334/2016 de fecha 06/09/2016, referente al Llamado MOPC LPI Nº 191/2015 "Regularización del cauce del Arroyo Itay en la zona del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi y construcción de lagunas de atenuación de crecidas en el Parque Guazú de Asunción, ID Nº 300.248, cuenta con ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA firmada en la ciudad de Luque, Departamento Central, a los 30 días del mes de abril de 2019, cuya copia se adjunta al presente informe.

OPINIÓN TÉCNICA

Visto: los nuevos antecedentes obrantes en el Expediente MEU Nº 29.803/2019, con los documentos remitidos desde el Viceministerio de Administración y Finanzas (VMAF), mediante Memorándum VMAF Nº 288/2019, entre los cuales figuran los pareceres de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Viceministerio de Administración y Finanzas (VMAF), la Nota DNCP/DJ Nº 12.553/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y el Acta de Recepción Provisoria de la obra

Considerando: la Resolución Ministerial Nº 1.544 del 16 de julio de 2019 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la implementación de la sustitución de Fondos de Reparo por pólizas de seguro conforme al artículo 39 de la Ley Nº 2.051/2003 De Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones", y su modificación parcial mediante la Resolución Ministerial Nº 2.526 del 23 de octubre de 2019

Se presenta este INFORME TÉCNICO, en carácter de Unidad Administradora del Contrato SG Ministro Nº 334/2016 de fecha 06/09/2016, del Llamado MOPC LPI Nº 191/2015 "Regularización del cauce del Arroyo Itay en la zona del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi y construcción de lagunas de atenuación de crecidas en el Parque Guazú de Asunción, ID Nº 300.248, referente a la Solicitud de Sustitución de "Fondos de Reparo" por "Pólizas de Seguros", en el cual manifestamos cuanto sigue:

1) La Sustitución de "Fondos de Reparo" por "Pólizas de Seguros" no representa una modificación sustancial del objeto del contrato, pues para este caso puntual, físicamente la obra ya se encuentra finalizada, se cuenta con Acta de Recepción Provisoria y se aguarda el cierre del contrato, por lo que ningún cambio se podría hacer al "Objeto del contrato".
2) En este Contrato en concreto, todos los certificados de obras ya se encuentran pagados y la empresa carece de ningún pago por reclamar por trabajos hechos, ya que, al igual al punto 1) citado, ya contamos con Acta de Recepción Provisoria.
3) Con los ítems citados, podemos indicar que este cambio no perjudicaría los "intereses del Estado", pues los riesgos son mínimos y los mismos serán cubiertos por la entrega de las Pólizas de Seguros que se encuentren a entera satisfacción del contratante.

Así también, como se menciona en el Memorándum VMAF Nº 262/2019 obrante en este expediente: *"es importante realizar una consideración de la coyuntura económica actual en el país, en donde el crecimiento económico se encuentra por debajo de su potencial, el cual se refleja en una ralentización de la actividad económica, lo que afecta en la disminución de la demanda de productos, en la reticencia de las entidades financieras a otorgar financiamientos de manera dinámica, existe una menor circulación monetaria y todo ello hace que se cuente con una menor actividad económica. Es por ello que, la sustitución de los Fondos de Reparo por Pólizas de Garantías emitidas por compañías aseguradoras surge como alternativa válida para inyectar liquidez a la economía y lograr dinamizar el gasto y la producción".*

000123

LO BENITEZ
UEP/MOPC

Por tanto: La Modificación del Contrato SG Ministro Nº 334/2016, mediante un Convenio Modificatorio, con la inclusión de la cláusula de Sustitución de "Fondos de Reparo" por "Pólizas de Seguros" que se encuentren nuestra entera satisfacción, no significará otorgar una condición más ventajosa al Contratista Consorcio CONCIV y no se perjudicarán los intereses del Estado, cumpliendo así lo estipulado en la Ley Nº 2.051/2003 De Contrataciones Públicas con sus reglamentaciones y las Resoluciones Ministeriales MOPC Nº 1.544/2019 y Nº 2.526/2019.

Es mi informe,

Ing. Zoilo Benítez, Gerente
Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento

000122

ys

MEMORANDUM CAPSOH Nº 218 / 2019

A : Dr. HERNAN MARTINEZ, Director
Dirección de Asuntos Jurídico - MOPC

De : ING. ZOILO BENITEZ
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC.

Referencia : Ampliación del Informe de la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (CAPSOH) correspondiente al **Expediente MEU Nº 29.803/2019 – MEU Nº 51.882/2019.** Fondo de Reparo Consorcio CONCIV.

Fecha : 17 de diciembre de 2019

AMPLIACIÓN DEL INFORME DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS (CAPSOH) CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE MEU Nº 29.803/2019 y MEU Nº 51.882/2019

Objeto del Informe : Sustitución del Fondo de Reparo por Póliza de Seguro.

Obra : Llamado MOPC LPI Nº 191/2015 "Regularización del cauce del Arroyo Itay en la zona del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi y construcción de lagunas de atenuación de crecidas en el Parque Guazú de Asunción. LOTE 1". ID Nº 300.248. Contrato SG Ministro Nº 334/2016 de fecha 06/09/2016.

Contratista : Consorcio CONCIV

Se ha realizado el estudio de la documentación referida al Expediente de la referencia, por el cual, el contratista CONSORCIO CONCIV solicita la modificación de las Condiciones Especiales del Contrato de la referencia, a la consideración de la sustitución de los Fondos de Reparo establecidos en los documentos del contrato por una Póliza de Seguros a satisfacción del contratante por una compañía de seguros matriculada a operar y emitir pólizas de acuerdo a los términos estipulados en la Ley Nº 2.051/2013 De Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones.

En este sentido se presenta la AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO, en carácter de Unidad Administradora del Contrato SG Ministro Nº 334/2016 de fecha 06/09/2016, del Llamado MOPC LPI Nº 191/2015 "Regularización del cauce del Arroyo Itay en la zona del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi y construcción de lagunas de atenuación de crecidas en el Parque Guazú de Asunción. LOTE 1", ID Nº 300.248, referente a la Solicitud de Sustitución de "Fondos de Reparo" por "Pólizas de Seguros", en el cual manifestamos cuanto sigue:

1) No se otorgarán condiciones más ventajosas para el contratista

La Sustitución de Fondos de Reparo por Pólizas de Seguros no representa una modificación sustancial del objeto del contrato, pues para este caso puntual, físicamente la obra ya se encuentra finalizada, se cuenta con Acta de Recepción Provisoria y se aguarda el cierre del contrato, por lo que ningún cambio se podría hacer al "Objeto del Contrato". Así también, un Convenio Modificatorio con este objeto no dispensa a la contratista de su obligación contractual con el MOPC, de responder ante algún imprevisto en la obra ejecutada.

En el llamado de la referencia, todos los certificados ya se encuentran pagados y la empresa carece de pagos que reclamar por trabajos realizados. Tampoco ofrece una condición más ventajosa para el contratista, ya que la emisión de una póliza de seguros significa un costo adicional para el consorcio.

ys

2) No se perjudicarán los intereses del Estado

La realización de un Convenio Modificatorio al Contrato Principal, No Perjudica los Intereses del Estado, ya que, los riesgos son mínimos, los mismos serán cubiertos con la entrega de la Póliza de Seguro, la cual debe ser a primer requerimiento y a entera satisfacción del contratante, es decir, del MOPC, emitidas por compañías aseguradoras debidamente certificadas.

3) La justificación del interés público para la modificación unilateral del contrato

En este caso, el criterio de la CAPSOH coincide con lo manifestado en el Memorándum VMAF Nº 262/2019 obrante en el expediente, para la realización de una modificación unilateral del Contrato de la referencia, mediante un Convenio Modificatorio

En este sentido, es importante recordar que se debe realizar una consideración de la coyuntura económica actual en el país, en donde el crecimiento económico se encuentra por debajo de su potencial, el cual se refleja en una ralentización de la actividad económica, lo que afecta en la disminución de la demanda de productos, en la reticencia de las entidades financieras a otorgar financiamientos de manera dinámica, existe una menor circulación monetaria y todo ello hace que se cuente con una menor actividad económica.

Además, la sustitución de la Retención de Fondo de Reparo se traducirá en una disminución de los costos financieros para la empresa contratista Consorcio Conciv, lo que se traducirá en una disminución de costos para el Estado, ya que el costo financiero de una póliza de seguro es menor al costo de contar con el capital operativo inactivo que supone la Retención del fondo de reparo

Es por ello que, la sustitución de los Fondos de Reparo por Pólizas de Garantías emitidas por compañías aseguradoras surge como alternativa válida para inyectar liquidez a la economía y lograr dinamizar el gasto y la producción".

Así también, el interés público se verá beneficiado en términos macroeconómicos, por referirse a la mejora en la circulación de recursos líquidos en el mercado interno, lo que llevará a una mayor dinamización del sector real de la economía del país, sin que ello justifique ningún tipo de indemnización.

Conclusión:

La Modificación del Contrato SG Ministro Nº 334/2016, mediante un Convenio Modificatorio, con la inclusión de la cláusula de Sustitución de "Fondos de Reparo" por "Póliza de Seguro" que se encuentren a entera satisfacción del MOPC, a primer requerimiento y emitida por compañías aseguradoras debidamente certificadas, no significará otorgar una condición más ventajosa al Contratista Consorcio CONCIV, no se perjudicarán los intereses del Estado y el interés público de la ciudadanía será beneficiado gracias al impacto positivo de esta acción en la macroeconomía del país, cumpliendo así lo estipulado en la Ley Nº 2.051/2003 De Contrataciones Públicas con sus reglamentaciones y las Resoluciones Ministeriales MOPC Nº 1.544/2019 y Nº 2.526/2019.

Es mi informe,

ys

1.077 / 2

Copia

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC Nº [illegible] /2019

Asunción, 23 de septiembre de 2019.

Emilce Diana Godoy Núñez
Mesa de Entrada
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº: 007156
FECHA: 23 SEP 2019
FOJAS: 45 HORA: 14:38

SEÑOR
ABG. PABLO SEITZ, Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

LINCY LUCENA VERA, Directora de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la personería que tengo reconocida ante la Dirección Nacional, me dirijo a usted a fin de solicitar su parecer jurídico en relación a la devolución de fondos de reparo en los contratos mencionados en el Memorándum VMAF Nº 237/2019 cuya copia y demás antecedentes adjunto.

Que, en consideración a que el Viceministerio de Administración y Finanzas de éste Ministerio solicita el traslado de la cuestión mencionada a los efectos de contar con un sustento determinante respecto de la devolución de los fondos de reparo o la sustitución del mismo por una póliza de seguro, no obstante, lo establecido la Condiciones Generales de Contrato, las Condiciones Especiales del Contrato como en la ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en tal sentido cumplo en remitirle los antecedentes documentales respectivos y realizo la presente solicitud en atención a lo establecido en la Ley Nº 3.439/07 en su artículo 3 inc. t) y concordantes.

Sin otro motivo en particular me despido de Usted.

Atentamente.

LINCY ROMINA LUCENA VERA
DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

0000 97

VMAF Nº 237 /2019.

MEMORANDUM

PARA : **SRA. LINCY LUCENA VERA, Directora**
Unidad Operativa de Contrataciones

DEL : **Lic. CARLINO VELAZQUEZ, Viceministro**
Viceministerio de Administración y Finanzas.

FECHA : 19 de setiembre de 2.019.

OBJETO : **Sustitución de Fondos de Reparo por Pólizas de Seguros.**

Me dirijo a Usted a los efectos de solicitarle que por su intermedio sea remita al Director Nacional de Contrataciones Públicas una nota en la cual se solicite su parecer en referencia a la devolución de los fondos de reparo en los contratos de la Constructora Isacio Vallejos S.A. (CIVSA) en particular.

Primeramente debemos aclarar que los contratos que fueron objeto de estudio son los siguientes: "***Contrato MOPC N° 334/2016 Licitación Pública Nacional de firmas Constructoras para la regularización del cauce del arroyo Itay en la zona del Aeropuerto Silvio Pettirossi y Construcción de lagunas de atenuación de crecidas en el parque de Asunción***"; y "***Contrato S.G. Ministro N° 135/2012 Ejecución de la Obra de Construcción de la Autopista de Ñu Guazú: Asunción – Luque (6,3 Km) Tramo 2***"

Ahora bien, todos los contratos anteriormente mencionados dentro de las Condiciones Generales de Contrato hacen referencia a la devolución de los fondos de reparo: "*6.2 Fondo de Reparo 6.2.1 Del monto de pago de cada certificado, la Contratante deducirá un cinco por ciento (5%) en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley N 2051/03. 6.2.2. Si así se estableciera en las CEC, este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguros a satisfacción de la Contratante emitida por una compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas en la República del Paraguay*".

Coincidentemente las Condiciones Especiales de los contratos referidos establecen que: "*6.2.2 Fondo de reparo: El fondo de reparo no será devuelto parcialmente en ningún caso y no podrá ser sustituido por una póliza de seguro…*"

Primeramente, a la luz del art. 39 de la ley 2051/03 podemos interpretar que es admisible que los fondos de reparo sean sustituidos por una póliza de seguros. Es por ello que el PBC NO puede ir en contra de lo reglado por la propia ley de contrataciones.

Sin embargo, se establecen condiciones para la sustitución, conforme se nos ha manifestado en la nota DNCP/DJ N° 10789/19 del 29 de agosto de 2019, que se resumen a

que las modificaciones no otorguen condiciones más ventajosas al contratista y que la modificación no signifique un perjuicio a los intereses del Estado Paraguayo.

En el caso particular de los contratos examinados podemos asegurar que la modificación, por el reemplazo a una póliza, se traduciría en una disminución de los costos financieros para la contratista y una disminución de costos para el Estado. Igualmente, en términos macroeconómicos esto producirá también una mejora en la circulación de recursos líquidos en el mercado interno, lo que llevará a una mayor dinamización del sector real de la economía del país.

Así, podemos afirmar que la operación de sustitución de los fondos de reparo por una póliza de seguro se encuentra más que justificada en este caso en particular puesto que como lo expresado anteriormente, dichos fondos en el sector privado van a permitir la dinamización de la economía, considerando que es justamente el sector privado, en su mayor parte, el responsable del empuje económico de toda la economía.

El art. 55 inc. b de la Ley 2051/03 autoriza inclusive la modificación unilateral del contrato por interés público, como es el caso que estamos analizando, sin que ello justifique ningún tipo de indemnización.

A pesar de lo expuesto en esta nota, también debemos referirnos a un punto no menor; que es la interpretación de las propias condiciones especiales del contrato, que dicho sea de paso pueden ser modificadas no así las condiciones generales, por cuanto en el texto que fuera transcripto en esta oportunidad se menciona específicamente que *"...El fondo de reparo no será devuelto parcialmente en ningún caso..."*, *vale decir, NO puede ser devuelto PARCIALMENTE, pero nada obsta a que si se pueda hacer TOTALMENTE. A nuestro entender lo que se sugiere con esta redacción es evitar la sustitución durante la ejecución propiamente dicha de las obras, pero una vez ejecutadas o no habiendo ningún certificado que pagar, se podría devolver la TOTALIDAD de los fondos de reparo con la sustitución previa de una póliza.*

Se debe considerar, además, que, durante el transcurso de las obras, tal es el caso de los contratos estudiados, se han abonado todos los certificados presentados, no habiendo ninguna obligación pendiente a la fecha, por lo que existe además una idea a prima facie de que no existiría nada que reclamar; sin olvidar que una póliza bien puede garantizar un eventual reclamo.

Es por ello, que solicitamos el parecer del Director General de Contrataciones Públicas en referencia a los contratos que se mencionan en esta nota, atendiendo lo precedentemente mencionado.

Atentamente,

Carlos S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

0000095

DNCP/DJ Nº 12.553/19.

Asunción, 04 de octubre de 2019.

SRTA. LINCY LUCENA VERA, Directora
Unidad Operativa de Contratación
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS – MOPC

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted en atención a la Nota UOC N° 5125/19 ingresada por Mesa de Entrada como **Expediente DNCP N° 7155/19**, a través de la cual se dirige a esta Dirección Nacional a fin de solicitar cuanto sigue:

Mediante la presente actuación se solicita opinión jurídica, respecto a la devolución de los fondos de reparo o la sustitución del mismo por Pólizas de Seguros.

Sobre el particular se opina lo siguiente:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Como cuestión previa al pronunciamiento institucional, debe decirse que el Art. 8° de la Ley N° 3439/07, en su inciso f) faculta a la Dirección Jurídica a realizar un análisis, evaluar y evacuar una respuesta **no vinculante** a las consultas legales.

Corresponde advertir que el análisis de la cuestión se centrará a la solicitud realizada por nota más arriba individualizada, la cual expresa que: *"...en consideración a que el Viceministerio de Administración y Finanzas de éste Ministerio solicita el traslado de la cuestión mencionada a los efectos de contar con un sustento determinante respecto de la devolución de los fondos de reparo o la sustitución del mismo por una póliza de seguro, no obstante, lo establecido la Condiciones Generales de Contrato, las Condiciones Especiales del Contrato como en la ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en tal sentido cumplo en remitirle los antecedentes documentales respectos..."*

El presente expediente cuenta además con el Memorándum V.M.A.F. N° 237/2019 de fecha 19 de Setiembre de 2019 remitido por el Vice Ministro de Administración y Finanzas a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas.

II.- LEGISLACION APLICABLE

Constitución Nacional de 1992

Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

El análisis de la cuestión por tanto se centrará, sobre la posibilidad de devolución de los fondos de reparo o la sustitución de los mimos por pólizas de seguro, no obstante, lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, las Condiciones Especiales del Contrato y en la Ley N° 2051/03.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se ha pronunciado a través de las Notas DNCP/DJ N° 8191/ y 10789/19 de fecha 08 de julio y 29 de agosto de 2019 respectivamente, expresando en las mismas, que las modificaciones contractuales deben formalizarse por medio de convenios entre las

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Director
Dirección Jurídica - DNCP

partes, asegurando que con los mismos no se estén otorgando condiciones más ventajosas al contratista y que la misma no signifique un perjuicio a los intereses del Estado.

En dicho sentido, es importante destacar que las modificaciones a introducir en los contratos regulados por la Ley 2051/03, tienen ciertas limitaciones, que tienen que ver principalmente con la no violación del principio de igualdad que rige a los procesos de contratación. En ese sentido, los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 prohíbe la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales, que impliquen condiciones más ventajosas para el Proveedor o Contratista, en relación a las establecidas originalmente.

Ahora bien, si por razones particulares no fuere legalmente posible acordar los términos del convenio modificatorio, y siempre que se den los presupuestos exigidos, la Contratante podrá ejercer sus prerrogativas establecidas en el artículo 55 inc "b" de la ley 2051/03 que dispone: ***"Las convocantes gozaran de los siguientes derechos: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"*** debiendo ajustar su actuación a los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03.

Al respecto, conviene manifestar que en general y conforme a las disposiciones de la Ley 2051/03, se reconoce la potestad modificatoria de los contratos públicos a la Administración, y la razón de ello nos la otorga la doctrina porque -según el doctrinario Marienhoff- [la Administración] *no puede quedar indefinidamente ligada por contratos que se han convertido en inútiles, o por estipulaciones contractuales que actualmente resultan inadecuadas para satisfacer las necesidades originariamente tenidas en cuenta" o cuando "convenga modificarlos o alterarlos para que, desde un principio, se adapten más convenientemente a la satisfacción del interés público* (Tratado de Derecho Administrativo, (2005) Lexis Nexis, Tomo III-A, pg. 397).

No obstante lo expuesto, y sin desconocer la facultad del Estado en relación a la modificación unilateral de las prestaciones del contrato, la misma tiene límites, pues dicha modificación no podrá implicar una modificación sustancial del objeto del contrato, deberá estar debidamente justificada en un dictamen en donde se exponga el Interés Público comprometido y se deberá contar con una resolución de la máxima autoridad donde conste la aprobación de las modificaciones que se pretendan realizar.

Finalmente, en cuanto a la determinación del alcance de las eventuales modificaciones propuestas y su procedencia o no, deberá analizarse cada caso concreto según la naturaleza, así como las bases del llamado y del contrato, y previendo al efecto, mecanismos que aseguren la protección de los intereses del estado.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente. -

Abg. María Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

0000 99

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2526

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1544 DEL 16 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".

Asunción, 23 de octubre de 2019

VISTO: La nota DNCP/DJ N° 12553/2019, de fecha 4 de octubre de 2019 de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N° 167/93 establece: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes. Las atribuciones y deberes del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras, las de: a) Orientar y dirigir las actividades del Ministerio; b) Coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio".

Que el Artículo 55, inciso b), de la Ley N° 2051/2003 señala que es un derecho de la Contratante: "modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".

Que el Artículo 39 de la Ley N° 2051/2003 establece que: "En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada".

Que en virtud del Artículo 39 de la Ley N° 2051/2003, la sustitución del fondo de reparos está expresamente autorizada.

Que según la Nota DNCP/DJ N° 8191 del 8 de julio de 2019 de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el caso de contratos de obras, "sí podrían firmarse los convenios modificatorios, pero sólo en caso de que con ello no se estén otorgando condiciones más ventajosas al contratista y por sobre todo que la modificación no signifique un perjuicio a los intereses del Estado. Ambas situaciones mencionadas, falta de condiciones más ventajosas y falta de perjuicio al Estado, deben

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2526

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN Nº 1544 DEL 16 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".

analizarse a la luz de cada llamado a ser verificado a los efectos de determinar que además no se establezcan condiciones específicas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares previamente establecidas a la cuestión planteada o a la sustitución del fondo de reparo por la sustitución planteada".

Que en virtud de las apreciaciones de la Nota DNCP/DJ Nº 8191 del 8 de julio de 2019 de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha emitido la Resolución Nº 1544/2019 «Por la cual se aprueba el procedimiento para la implementación de la sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro conforme al Artículo 39 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus reglamentaciones».

Que por nota DNCP/DJ Nº 10789 del 29 de agosto de 2019, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha manifestado que: "...todas las modificaciones contractuales deben formalizarse a través de convenios entre las partes, asegurando que con los mismos no se estén otorgando condiciones más ventajosas al contratista, y por sobre todo que la modificación no signifique un perjuicio a los intereses del Estado conforme lo requiere la Ley. Sobre el particular, el otorgamiento o no de condiciones más ventajosas al contratista y la falta de perjuicio al Estado son justamente circunstancias que deben ser analizadas por la Contratante a fin de acreditar o desacreditar aquello...".

Que por nota DNCP/DJ Nº 12553/2019, del 4 de octubre de 2019, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha considerado que: "...sin desconocer la facultad del Estado en relación a la modificación unilateral de las prestaciones del contrato, la misma tiene límites, pues dicha modificación no podrá implicar una modificación sustancial del objeto del contrato, deberá estar debidamente justificada en un dictamen en donde se exponga el Interés Público comprometido y se deberá contar con una resolución de la máxima autoridad donde conste la aprobación de las modificaciones que se pretendan realizar. Finalmente, en cuanto a la determinación del alcance de las eventuales modificaciones propuestas y su procedencia o no, deberá analizarse cada caso concreto según la naturaleza, así como las bases del llamado y del contrato, y previendo al efecto, mecanismos que aseguren la protección de los intereses del Estado".

COPIA

Abg. Marcia Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2526

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1544 DEL 16 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".

Que por Dictamen DAJ N° 2033 del 15 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó que: "...para aquellos casos en que las CEC establezcan expresamente la prohibición de sustitución del fondo de reparo por pólizas de seguro, la DNCP limita expresamente a que dichas modificaciones sean analizadas por la Contratante a fin de que no representen condiciones más ventajosas al contratista y no perjudiquen al Estado, y en su caso que se encuentre justificado el Interés Público para realizar dicha modificación (art. 55 inc. b), para estos casos se requerirá el Dictamen del Viceministerio de Administración y Finanzas".

Que el Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas, a través del Memorándum VMAF N° 262 del 16 de octubre de 2019, ha concluido que: "...la sustitución de los fondos líquidos de reparos por pólizas de garantías emitidas por compañías aseguradoras debidamente certificadas, no tendría impedimento legal, se halla justificada y tendría un beneficio adicional para la economía en su conjunto".

Que sobre la base de las consideraciones procedentes, corresponde modificar la Resolución N° 1544/2019.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 1544 del 16 de julio de 2019, que queda redactado como sigue:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento para la implementación de la sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro conforme al artículo 39 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» y sus reglamentaciones, para:

a. Pliegos de bases y condiciones de obras futuras, y;

b. Contratos de obras.

Artículo 2°.- Modificar parcialmente el Artículo 8° de la Resolución N° 1544 del 16 de julio de 2019, que queda redactado como sigue:

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2526

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1544 DEL 16 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".

Artículo 8°.- Para cada convenio modificatorio o modificación unilateral del contrato, la inclusión de la cláusula requerirá que la unidad administradora del contrato presente a la Unidad Operativa de Contratación un informe técnico que confirme que:

a. No se otorgarán condiciones más ventajosas para el contratista, y;

b. No se perjudicarán los intereses del Estado.

Asimismo, el Viceministerio de Administración y Finanzas deberá emitir un parecer sobre la solicitud.

Artículo 3°.- En el caso de modificaciones unilaterales de contrato en el marco del Artículo 55, inciso b), de la Ley N° 2051/2003, se procederá como sigue:

a. La unidad administradora del contrato preparará el borrador de la adenda con la cláusula que autorice la sustitución del fondo de reparos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 1544 del 16 de julio de 2019.

b. En cada caso, la inclusión de la cláusula requerirá que la unidad administradora del contrato presente a la Unidad Operativa de Contratación un informe técnico que confirme que:

1. No se otorgarán condiciones más ventajosas para el contratista;

2. No se perjudicarán los intereses del Estado, y;

3. La justificación del interés público para la modificación unilateral del contrato.

El Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas deberá emitir un parecer sobre la modificación unilateral propuesta.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

A002343

AWD/aa

COPIA

Abg. Mercela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaria General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1544

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.

Asunción, 16 de julio de 2019

VISTO: Las solicitudes de contratistas recibidas en esta cartera de Estado para la sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro conforme al Artículo 39 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas",

La Nota DNCP/DJ Nº 8191 del 8 de julio de 2019 de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley Nº 167/1993 establece: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes. Las atribuciones y deberes del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras, las de: a) Orientar y dirigir las actividades del Ministerio; b) Coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio".

Que el Artículo 39 de la Ley Nº 2051/2003, establece que: "En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada".

Que por lo tanto, la sustitución del fondo de reparos está expresamente autorizada por la Ley Nº 2051/2003.

Que conforme al Dictamen DAJ Nº 1223 del 10 de julio de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debe preverse una cláusula en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos que autorice la sustitución de los fondos de reparo por pólizas de seguro.

Que esta cláusula puede incorporarse a los pliegos futuros.

Que según la Nota DNCP/DJ Nº 8191 del 8 de julio de 2019 de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones

M.O.P.C.

Abg. Marcela Tha [illegible]
Coordinadora
Secretaría [illegible]

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1544

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.

Públicas, en el caso de contratos de obras, "sí podrían firmarse los convenios modificatorios, pero sólo en caso de que con ello no se estén otorgando condiciones más ventajosas al contratista y por sobre todo que la modificación no signifique un perjuicio a los intereses del Estado. Ambas situaciones mencionadas, falta de condiciones más ventajosas y falta de perjuicio al Estado, deben analizarse a la luz de cada llamado a ser verificado a los efectos de determinar que además no se establezcan condiciones específicas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares previamente establecidas a la cuestión planteada o a la sustitución del fondo de reparo por la sustitución planteada".

Que por lo tanto, esta cláusula puede asimismo incorporarse a los contratos de obras si sus pliegos de bases y condiciones no prohíben dicha sustitución.

Que corresponde establecer un procedimiento para la implementación de la sustitución de los fondos de reparo en pliegos de bases y condiciones y contratos de obras, en los casos en que ello esté previsto en la normativa.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento para la implementación de la sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro conforme al artículo 39 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, para:

a. Pliegos de bases y condiciones de obras futuras, y;

b. Contratos de obras si los pliegos de bases y condiciones no prohíben la sustitución de los fondos de reparo.

Artículo 2°.- La cláusula que autorice la sustitución deberá exigir como mínimo:

a. Una póliza de seguro de primer requerimiento condicional a:

1. La confirmación de que los defectos o vicios no han podido repararse mediante los mecanismos del contrato; y

2. La intimación previa e infructuosa al tomador de pagar el monto

M.O.P.C.

garantizado en un plazo de hasta tres (3) días;

b. La vigencia de la póliza hasta la recepción definitiva de las obras;

c. Que la póliza sea emitida por una compañía de seguros legalmente habilitada a operar en la República del Paraguay, y;

d. Que la póliza garantice el monto total del fondo de reparos, es decir, el 5% del total de pagos de la obra.

La unidad que propone la cláusula podrá incorporar condiciones adicionales o criterios más estrictos si los considera pertinentes en virtud de la naturaleza de la obra.

La cláusula incluirá la disposición de que la Contratante se reserva el derecho a solicitar la sustitución o cambio de la institución aseguradora para el caso de así considerarlo conveniente para el mejor cumplimiento del fin perseguido por esta garantía.

CAPÍTULO I

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Artículo 3°.- La unidad encargada de la elaboración de los pliegos de bases y condiciones podrá incorporar en las condiciones especiales del contrato (CEC) una cláusula que autorice expresamente la sustitución del fondo de reparos por pólizas de seguro, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La inclusión de la cláusula requerirá que la unidad encargada de la elaboración del pliego presente a la Unidad Operativa de Contratación un informe técnico que confirme que no se perjudicarán los intereses del Estado.

Artículo 5°.- Los criterios que serán valorados en el informe técnico para la justificación de la inclusión de la cláusula serán, entre otros:

a. Las características técnicas de la obra;

b. El monto total de pagos por la obra, y;

c. El momento propuesto para la sustitución (al inicio del contrato, ante la conclusión de cierto porcentaje de la obra, ante la recepción provisoria).

COPIA
Abg. Marcela Díaz de Arvalo
Consultora
Dirección General de MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1544

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.

CAPÍTULO II

CONVENIOS MODIFICATORIOS

Artículo 6°.- La unidad administradora del contrato analizará la solicitud del contratista en base a los siguientes criterios:

a. Las características técnicas de la obra;

b. El monto total de pagos por la obra;

c. El progreso de la obra;

d. El cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la obra y en otras obras;

e. La solvencia técnica, financiera y legal del contratista, incluyendo su grado de calificación del Banco Central del Paraguay, y;

f. El momento propuesto para la sustitución (al inicio del contrato, ante la conclusión de cierto porcentaje de la obra, ante la recepción provisoria).

Artículo 7°.- La unidad administradora del contrato preparará el borrador del convenio modificatorio con la cláusula que autorice la sustitución del fondo de reparos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- En cada caso, la inclusión de la cláusula requerirá que la unidad administradora del contrato presente a la Unidad Operativa de Contratación un informe técnico que confirme que:

a. No se otorgarán condiciones más ventajosas para el contratista, y;

b. No se perjudicarán los intereses del Estado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°.- La póliza de seguros que sustituirá al fondo de reparos será presentada a la unidad administradora del contrato.

Artículo 10°.- En ningún caso se autorizará la devolución de montos retenidos en concepto de fondo de reparos sin la previa presentación y aceptación de la

Dra. Marcela Monte Davalos
Secretaria General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1544

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.

póliza de seguros a satisfacción de la Contratante.

Artículo 11°.- La unidad administradora del contrato verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula que autoriza la sustitución.

Artículo 12°.- La aceptación de la póliza de seguros a satisfacción de la Contratante será comunicada por nota de la unidad administradora del contrato.

Artículo 13°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

OPC 1384

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

AWD/om

M.O.P.C.